

CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO RADICADO 2021-00369-00

Andrés felipe Aguilar aguilar <andresabogado24@hotmail.com>

Jue 2/12/2021 10:28 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mundial <mundial@segurosmundial.com.co>; emmontoyamoreno <emmontoyamoreno@gmail.com>;
piedadvasquez7@gmail.com <piedadvasquez7@gmail.com>

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00369-00

En calidad de Apoderado de los Codemandados señores MARTA LUCIA JARAMILLO DUQUE y JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO, me permito aportar dentro del término para realizarlo, la correspondiente Contestación a la Demanda, Llamamiento en Garantía Mundial de Seguros.

Total, Folios Contestación a la Demanda: 21

Total folios Llamamiento en Garantía Mundial de Seguros: 12

De antemano Muchas Gracias.

Andrés Felipe Aguilar Aguilar
Abogado

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

Señor
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN.

REF : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

DTES : JUAN PABLO RIOS GONZALEZ Y OTROS.

DDOS : MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE OTROS.

RDO : 2021-00369-00

ASUNTO: Respuesta Martha Lucia Jaramillo Duque y Jesús Hernando Carvajal Alvarado.

ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.438.331, con tarjeta profesional No. 248.413 del C.S. de la J. con domicilio en Medellín y **YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ** abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.711.261, con tarjeta profesional No. 168.873 del C.S. de la J. con domicilio en Medellín, actuando con base en el poder judicial otorgado por los señores MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE Y JESÚS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO con domicilio en Medellín y que tienen la calidad de demandados ante su Despacho en proceso verbal de la referencia; le manifiesto Señor Juez que respondemos a nombre de nuestros poderdantes la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor **JUAN PABLO RIOS GONZALEZ** entre otros, respuesta que concreto en los siguientes términos:

AL OS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Respecto a mi asistida MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE no tiene conocimiento acerca de la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 05 de junio de 2020 en el que se viera involucrado el taxi de placas WMQ-853 de su propiedad, debido a que esta no se encontraba en el lugar de los hechos.

En cuanto a JESÚS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO, ES CIERTO que para el 05 de junio de 2020 se presentara accidente en la Calle 37 con Carrera 52 de Medellín, sin embargo el accidente se presente

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

a la imprudencia del señor JUAN PABLO RIOS GONZALEZ quien realiza una maniobra de frenado intempestivo a pesar de que el semáforo aún se encontraba en verde.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO que el señor JUAN PABLO RIOS GONZALEZ haya realizado la maniobra de frenado debido a que su semáforo se encontraba cambiando a rojo, por el contrario su señal de tránsito, más específicamente el semáforo se encontraba en verde y realiza la maniobra de frenado intempestivo, por lo tanto no es más que una apreciación subjetiva de la parte demandante que narra el hecho desde su conveniencia.

AL HECHO TERCERO: Es Cierto que dentro del Informe de Transito elaborado por el Agente de Procedimiento se observa características de la vía, posiciones finales y POSIBLES trayectorias, lo que no le consta al Guarda de Transito es la causa del siniestro ya que este no se encontraba en el lugar de los hechos al momento de la ocurrencia..

AL HECHO CUARTO: Se reitera que el Agente de Procedimiento adscrito a la Secretaria de Movilidad de Medellin no se encontraba en el lugar de los hechos en el momento en que ocurrió la colisión, por ende desconoce la causa probable de producción del siniestro, en cuanto a la hipótesis de accidente No. 121, es claro que es una hipótesis que no prueba las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incidente.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que la Secretaria de Movilidad de Medellin tuvo conocimiento del accidente de tránsito en el que se viera involucrado el rodante de placas WMQ-853, dicha actuación contravencional finalizó con la Resolución No. 202022091403, sin embargo dicha sanción corresponde a una actuación administrativa que en nada obliga al fallador Judicial.

AL HECHO SEXTO: Desconocen mis Prohijados cuantos días de incapacidad le fueron dictaminados por la clínica al señor RIOS GONZALEZ.

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

AL HECHO SÉPTIMO: No conoce mi Poderdante acerca de las valoraciones realizadas por el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS al señor RIOS GONZALEZ, dictamen que será sometido al sano debate probatorio en la etapa procesal oportuna.

AL HECHO OCTAVO: No tienen conocimiento mis Representados acerca de las valoraciones que le fueron realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor RIOS GONZALEZ.

AL HECHO NOVENO: No tienen conocimiento mis Poderdantes hacia qué entidad medica fue trasladado el señor RIOS GONZALEZ, asimismo desconocen las lesiones que padeció y si estas fueron ocasionadas en el accidente en mención.

AL HECHO DÉCIMO: No tienen conocimiento mis Asistidos acerca de lo narrado en este hecho de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Se reitera mis Poderdantes desconocen que lesiones padeció el accidente, asimismo desconocen a que procedimientos quirúrgicos fue sometido el señor RIOS GONZALEZ.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Acerca de las afectaciones de tipo moral recogidas en este hecho de la demanda, no tienen conocimiento mis Prohijados, dado que no conocen de manera personal al demandante, asimismo no tienen conocimiento sobre qué tipo de actividades dejo de realizar a causa de las lesiones.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No tienen conocimiento mis Representados sobre quienes conforman el núcleo familiar del accionante, esto en razón a que mi Prohijados no lo conocen de manera personal.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Mis Poderdantes no tienen

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

conocimiento sobre las lesiones padecidas por el accionante y si estas le impiden realizar alguna actividad.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No tienen conocimiento mis Poderdantes sobre si la señora MARTA LUCIA GONZALEZ VANEGAS es la madre del accionante ya que no los conocen de manera personal.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Mis Poderdantes no conocen de manera personal al señor RIOS GONZALEZ por lo tanto desconocen su edad y su actividad laboral además de su asignación laboral.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto que para la fecha del accidente el vehículo de placas WMQ-853 era de propiedad de la señora MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE y se encontraba afiliado a TAX COOPEBOMBAS LTDA.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto que para la fecha del accidente el rodante de placas WMQ-853 contaba con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Aseguradora Mundial de Seguros S.A.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre de mis Poderdantes MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE Y JESÚS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO RODRIGUEZ me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y corresponderá a la parte demandante demostrar la ocurrencia de los hechos, la relación de causalidad entre ellos, el resultado final, la veracidad y acreditación económica de los supuestos perjuicios que pretende cobrar en la acción judicial, y además demostrar en derecho que mi mandante es solidaria en las condenas, a lo que de antemano me opongo y le pido Señor Juez absolver de los cargos impetrados a mi mandante, y condenar a la parte actora del proceso a pagarle las costas del mismo

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

P R U E B A S:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que se cite a la parte demandante de este proceso, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le practicaré ante su despacho, sobre los hechos materia de la discusión judicial.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Conforme a lo establecido en los artículos 185 y 262 de la ley 1564 de 2012 solicito al despacho se requiera la comparecencia a su despacho de los suscriptores de los siguientes documentos aportados por la parte demandante, para que ratifiquen y declaren sobre el contenido de dichos documentos:

- Certificación laboral expedida por Power Solution la cual se encuentra firmada por Yennifer Loaiza Cano.

COMPARECENCIA PERITO

- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 228 de la ley 1564 de 2012 solicito, solicito la comparecencia del señor José William Vargas Arenas médico que realizo el dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor JUAN PABLO RIOS GONZALEZ.

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

OPOSICION A LA ESTIMACION JURADA
DE LOS PERJUICIOS:

Manifiesto a nombre de mis poderdantes la objeción a la estimación jurada de los perjuicios en aplicación de artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en que la parte demandante asevera que el señor JUAN PABLO RIOS GONZALEZ tuvo un detrimento patrimonial por concepto de PERJUICIOS PATRIMONIALES en modalidad de DAÑO EMERGENTE valorados por en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de gastos en transporte a citas médicas, etc., sin embargo no existe ningún documento como facturas o recibos de caja menor que soporten el cobro de dicho monto, en este orden de ideas no se observa menoscabo patrimonial, en cuanto a la modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO valorados en las sumas de SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$6.085.403) y CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$52.374.965) respectivamente, está claro que calculan dichos montos a partir de una Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral que no ha sido demostrada al interior del proceso, por lo tanto dicha liquidación de los rubros antes mencionados corresponde a una mera expectativa más que a una cifra demostrada y acreditada al interior del proceso, además de lo anterior el salario es indexado y omite aumentarle el 25% por concepto de factor prestacional, además omite la parte accionante restarle el 25 % por concepto de gastos personales alterando el ingreso base de liquidación por ende los totales solicitados.

En pertinente mencionar que la parte demandante al realizar la liquidación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO calcula dicho valor utilizando el 100% del salario del accionante, omite la parte demandante realizar la deducción del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y por ende se encuentra alterada la cifra solicitada.

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

EXCEPCIONES PERENTORI

AS:

A. CAUSA EXTRAÑA EN MODALIDAD CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: Se fundamenta esta excepción en el hecho de que las circunstancias de las que se deriva la presente demanda obedecen a la ejecución de la conducción de vehículos, considerada por la doctrina y la jurisprudencia como actividad peligrosa y que por tanto establece que la única forma de exonerar de responsabilidad es demostrando la existencia de una causa extraña.

Si bien es cierto que cuando una persona se moviliza por la vía pública lo hace pensando que va a llegar a su lugar de destino sin contratiempos, también es cierto que aun cuando uno, independientemente de la participación que se tenga el ejercicio del transporte, bien sea de manera activa o de manera pasiva, debe propender por salvaguardar su propia integridad, actitud que para el caso concreto fue evidentemente inobservada por el señor RIOS GONZALEZ, en tanto fue imprudente en su circulación puesto que realizó una maniobra de frenado intempestivo.

En ese orden de ideas la actuación del señor RIOS GONZALEZ constituye eximente de responsabilidad debido a que para el caso concreto se configuran todos sus elementos; pues fue **imprevisible** para el conductor del taxi señor JESÚS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO que el señor RIOS GONZALEZ realizara la maniobra de freno intempestivo, por lo que el conductor del taxi tampoco pudo evitar el accionar del señor RIOS GONZALEZ, lo que hace que le sea irresistible, y finalmente, es un hecho ajeno al conductor, toda vez que él no detentaba ni el dominio ni la ejecución del hecho.

B. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

PERJUICIO Y EL HECHO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que el señor RIOS GONZALEZ, al haber aportado de manera directa al resultado obtenido en el accidente de tránsito, rompe el nexo de causalidad, pues fue el propio demandante quien produjo el resultado ya mencionado.

Si bien, son lamentables las consecuencias padecidas por la demandante según lo expresado en el texto de la demanda, también es cierto que no hay lugar a imponer una carga indemnizatoria a la parte demandada, por cuanto fue el mismo señor RIOS GONZALEZ quien generó su daño.

C. CONCURRENCIA DE CULPAS: El soporte de esta excepción lo constituye la condición de que, al tratarse de un accidente de tránsito como presunto hecho generador del daño, se debe evaluar la participación de cada uno de los intervinientes en la producción del resultado dañoso, e igualmente compete la demandante, quien también se encontraba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores, acreditar la culpa del demandado, es decir, demostrar que mi representado aporta la causa única y determinante del accidente.

D. COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que el demandante pretende el pago de los perjuicios en modalidad de DAÑO EMERGENTE valorados por en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de gastos en transporte a citas médicas, etc., sin embargo no existe ningún documento como facturas o recibos de caja menor que soporten el cobro de dicho monto, en este orden de ideas no se observa menoscabo patrimonial, en cuanto a la modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO valorados en las sumas de SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$6.085.403) y CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$52.374.965) respectivamente, está claro que calculan dichos montos a partir de una Valoración de Pérdida de Capacidad

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

Laboral que no ha sido demostrada al interior del proceso, por lo tanto dicha liquidación de los rubros antes mencionados corresponde a una mera expectativa más que a una cifra demostrada y acreditada al interior del proceso, además de lo anterior el salario es indexado y omite aumentarle el 25% por concepto de factor prestacional, además omite la parte accionante restarle el 25 % por concepto de gastos personales alterando el ingreso base de liquidación por ende los totales solicitados.

En pertinente mencionar que la parte demandante al realizar la liquidación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO calcula dicho valor utilizando el 100% del salario del accionante, omite la parte demandante realizar la deducción del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y por ende se encuentra alterada la cifra solicitada.

E. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO: La parte demandante pretende cobrar la suma de \$50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PÉSOES, conforme al texto de la demanda, a título de "Perjuicios Morales" y por concepto de "Daños a la vida de relación" solicita la suma de \$40.000.000 CUARENTA MILLONES DE PESOS para el señor RIOS GONZALEZ, para las señoras DIANA MILENA GARCIA SALAZAR y MARTA LUCIA GONZALEZ VANEGAS pretenden la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) por Perjuicios Extrapatrimoniales lo que, al parecer de mis Representados resultan exagerado en su cuantificación, debido a los lineamientos legales y jurisprudenciales para la tasación de este tipo de perjuicio.

F. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: Apoyo este medio exceptivo en la misma argumentación dada al proponer las excepciones perentorias anteriores.

G. GENÉRICA: Que se declare probada la excepción que resulte demostrada en el trámite del presente proceso judicial.

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

PRUEBAS A LAS EXCEPCIO

NES:

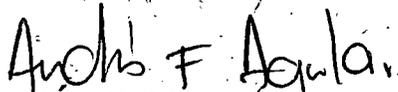
Téngase como tales las mismas pruebas indicadas para la respuesta de esta demanda.

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su despacho. Mi domicilio es Medellín, calle 59 No. 51D-41. Tel. 512-42-43 ext. 175.

Correo Electrónico: andresabogado24@hotmail.com.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Medellín, 02 de diciembre de 2021.



ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR.

C.C. 1.152.438.331 de Medellín

T.P. 248.413 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL -

DEMANDANTE: JUAN PABLO RIOS GONZALEZ
DIANA MILENA GARCIA SALAZAR
MARTA LUCIA GONZALEZ VANEGAS

DEMANDADOS: MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE
JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX
COOPEBOMBAS LTDA.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICADO: 2021-00369-00

ASUNTO: PODER / PLACA: WMQ853

Señora Juez,

MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE, mayor de edad con C.C. Nro. 43.015.821, domiciliado en Medellín Ant. actuando a nombre propio, de manera atenta manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, identificada con C.C. Nro. 1.152.438.331 de Medellín y T. P. Nro. 248.413 del C. S. de la J. y YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ identificado con C.C. 71.711.261 de Medellín y T.P. Nro. 168.873 del C.S. de la J., abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados en Medellín, para que representen mis intereses en el proceso de la referencia

Los apoderados quedan ampliamente facultados para **notificarse del auto admisorio de la demanda**, recibir, desistir, sustituir, reasumir, **conciliar, transigir, llamar en garantía**, reconvenir, ceder a cualquier título los derechos litigiosos, tachar de falsos documentos y en general con todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería para actuar a los apoderados.

Del señor Juez, Atentamente,


MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE
C.C. Nro. 43.015.821





FOUQUERAY
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MAGUAY
BLANCO



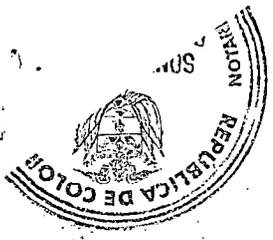
Andrés F. Aguilar

ANDRES FELIRE AGUILAR A
C.C. Nro. 1.152.438.331
T.P. 248.413 del C. S. de la J.

YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ
C.C. 71.711.261
T.P. 168.873 del C.S. de la J.

CALLE 59 # 51D-41
TELE: 512-42-43 EXT 175 CEL: 3145311194
Andresabogado24@hotmail.com





HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-11-09 16:41:52

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí por: JARAMILLO DUQUE MARTHA LUCIA C.C. 43015821



9ymek



y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma.

X 
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL -

DEMANDANTE: JUAN PABLO RIOS GONZALEZ
DIANA MILENA GARCIA SALAZAR
MARTA LUCIA GONZALEZ VANEGAS

DEMANDADOS: MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE
JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX
COOPEBOMBAS LTDA.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICADO: 2021-00369-00

ASUNTO: PODER / PLACA: WMQ853

Señora Juez,

JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO, mayor de edad con C.C. Nro. 91.429.487, domiciliado en Medellín Ant. actuando a nombre propio, de manera atenta manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, identificada con C.C. Nro. 1.152.438.331 de Medellín y T. P. Nro. 248.413 del C. S. de la J. y YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ identificado con C.C. 71.711.261 de Medellín y T.P. Nro. 168.873 del C.S. de la J., abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados en Medellín, para que representen mis intereses en el proceso de la referencia

Los apoderados quedan ampliamente facultados para **notificarse del auto admisorio de la demanda**, recibir, desistir, sustituir, reasumir, **conciliar, transigir, llamar en garantía**, reconvenir, ceder a cualquier título los derechos litigiosos, tachar de falsos documentos y en general con todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería para actuar a los apoderados.

Del señor Juez, Atentamente,



JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO

NOTARIA DE MEDELLIN
Héctor Mauricio Dávila Bravo
Notario

NOTARIA
MEDELLIN
SELECCION DE

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

C.C. Nro. 91.429.487

Aceptamos el poder,

Andrés F. Aguilar

ANDRES FELIPE AGUILAR A
GONZALEZ

YOHN FREDY PALACIO

C.C. Nro. 1.152.438.331

C.C. 71.711.261

T.P. 248.413 del C. S. de la J.

T.P. 168.873 del C.S. de la J.

24 DE
IN
UNION

CALLE 59 # 51D-41
TELE: 512-42-43 EXT 175 CEL: 3145311194
Andresabogado24@hotmail.com

NOTARIA DE MEBELIN
Hector Mauricio Dávila Bravo
NOTARIO

NOTA
MEC
SELLO F

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6913238

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91429487, presentó el documento dirigido a JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NOTARIA 24 DE
MEDELLIN
ANTIOQUIA

----- Firma autógrafa -----



xvzxxx4nrzde
10/11/2021 - 11:30:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxxx4nrzde

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

ANDRES FELIPE AGUILAR A.
Abogado.

Señor
**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN.**

REF : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DTES : JUAN PABLO RIOS GONZALEZ Y OTROS.
DDOS : MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE Y OTROS
RDO : 2021-00369-00
ASUNTO: Llamamiento en Garantía a Mundial de Seguros S.A.

ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.438.331, con tarjeta profesional No. 248.413 del C.S. de la J. y con domicilio en Medellín y en calidad de Apoderado judicial de la codemandada en el proceso de la referencia **MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, le manifiesto Señor Juez que dentro del término legal efectúo **llamamiento en garantía** a la Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Sucursal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces, para que en el evento de que a mi Mandante se le condene a pagar cualquier suma de dinero por la demanda que ha sido instaurada en su contra de acuerdo a la referencia, sea el ente llamado en garantía la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quien responda por el pago de dichas condenas, porque para la época en que se produjo el accidente de tránsito por el cual ahora se le demanda, es decir para el 05 de junio de 2020, TAX COOPEBOMBAS LTDA., tenía contratada con la Aseguradora en mención la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **2000065361** que incluye las coberturas para el pago por "daños a bienes de terceros", "muerte o lesiones a una persona" y "muerte o lesiones a dos o más personas", con vigencia desde el **23 de mayo de 2020 al 23 de**

ANDRES FELIPE AGUILAR A.
Abogado.

mayo de 2021 y adscrita al vehículo de su propiedad identificado con placas **WMQ-853**.

El presente llamamiento en garantía lo apoyo en los siguientes:

HECHOS:

1. Conforme lo acredita la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la entidad llamada en garantía tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y tiene sucursal en la ciudad de Medellín; acredita además que el señor **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, detenta la representación legal y administrativa como así lo acredito con certificación vigente.

2. El señor JUAN PABLO RIOS GONZALEZ y las señoras DIANA MILENA GARCIA SALAZAR y MARTA LUCIA GONZALEZ VANEGAS han iniciado Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de las personas jurídicas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, y en contra de las persona naturales MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE y JESUS HERNANDO CARVAJAL ALVARADO, por el cobro de los supuestos perjuicios derivados de un accidente de tránsito que al parecer ocurrió el día 05 de junio de 2020, en la Calle 37 con Carrera 52 del municipio de Medellín, en las circunstancias de modo como lo narra la demanda y donde afirma la parte demandante haber sufrido perjuicios patrimoniales, como consecuencia de dicho accidente.

3. El accidente de tránsito involucra al vehículo tipo taxi identificado con las placas WMQ-853 de propiedad de la señora MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE, marca Kia, modelo 2017, color amarillo, de servicio público individual adscrito a Tax Coopebombas Ltda.

ANDRES FELIPE AGUILAR A.
Abogado.

4. TAX COOPEBOMBAS LTDA., adquirió la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **2000065361**, con vigencia desde el 23 de mayo de 2020 hasta el 23 de mayo de 2021, suscrita con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual tiene como **tomador** a TAX COOPEBOMBAS LTDA., y como **asegurados** a la empresa y/o propietarios, es decir, a TAX COOPEBOMBAS LTDA. y/o **MARTHA LUCIA JARAMILLO DUQUE**, y por supuesto ampara al vehículo con placas **WMQ-853**.

5. Para la época del 05 de junio de 2020, estaba vigente la cobertura de perjuicios por la póliza antes mencionada y concretamente amparado el riesgo de "Daños a bienes de terceros" por valor de 60 S.M.L.M.V., "muerte o lesiones a una persona" por valor de 60 S.M.L.M.V. y "muerte o lesiones a dos o más personas" por valor de 120 S.M.L.M.V., según la póliza No. 2000065361, así como el amparo de R.C. Perjuicios Morales, Daño a la vida en relación y lucro cesante contenido en la póliza en mención, desde luego con la previsión del deducible indicado en las misma póliza, a cargo del asegurado.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriores, y con base en los documentos adjuntos al presente escrito le solicito Señor Juez:

PRIMERO: Sírvase darle trámite al presente Llamamiento en Garantía conforme lo establece el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite procesal del presente llamamiento en garantía, se declare la existencia y validez del

ANDRES FELIPE AGUILAR A.
Abogado.

Contrato de seguro celebrado entre la señora TAX COOPEBOMBAS LTDA., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificados con la Póliza No. 2000065361 con vigencia entre el 23 de mayo de 2020 y el 23 de mayo de 2021.

TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar las sumas de dinero a las que eventualmente fuere condenado mi Mandante, dentro de los amparos y límites asegurados por la póliza 2000065361, y desde luego, con la previsión del deducible contractualmente pactado.

D E R E C H O:

Arts. 64, 65 y 67 de la Ley 1564 de 2012 y disposiciones pertinentes.

P R U E B A S:

DOCUMENTAL:

El poder judicial se presentó en el momento de notificación de la demanda de la cual se deriva el presente llamamiento en garantía. Se anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad llamada en Garantía, expedido por la Superintendencia.
2. Póliza de Responsabilidad Civil No. 2000065361 expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
3. Certificación individual de Amparo del vehículo de placa WMQ-853, expedida por Mundial de Seguros S.A.

ANDRES FELIPE AGUILAR A.
Abogado.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito sea citado el señor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO en calidad de representante legal de la entidad llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o quien haga sus veces para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita realizaré en su Despacho.

ANEXOS:

El Poder General se presentó al momento de notificarme de la demanda de la referencia a nombre de mi Asistida Judicial.

Se adjunta al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS.

COMPETENCIA:

Es de su despacho, porque allí cursa el proceso principal del cual se desprende el llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES:

LLAMANTE EN GARANTÍA: Medellín, Calle 59 No. 51D-41.
Teléfono: 512 4243.

EL SUSCRITO APODERADO: Medellín, calle 59 No. 51D-41.
Teléfono: 512 4243 ext. 175. Correo electrónico:
andresabogado24@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTÍA: Medellín, Carrera 43B No. 16-95, Piso 7

ANDRES FELIPE AGUILAR A.
Abogado.

- Oficina 713. Teléfono: 5602960. Correo electrónico:
mundial@segurosmundial.com.co

Del Señor Juez, con todo respeto,
Medellín, 02 de diciembre de 2021.

Andrés F. Aguilar

ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR

C.C. 1.152.438.331 de Medellín

T.P. 248.413. Del C.S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 7972172707843951

Generado el 01 de diciembre de 2021 a las 14:12:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como



Certificado Generado con el-Pin No: 7972172707843951

Generado el 01 de diciembre de 2021 a las 14:12:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Páez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 7972172707843951

Generado el 01 de diciembre de 2021 a las 14:12:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del-07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSIÓN CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

No. PÓLIZA	M 2000065361	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	NEGOCIO NUEVO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2020-03-11	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2020-05-23	00:00 Horas del	2021-05-23	365	00:00 Horas del	2020-05-23	00:00 Horas del 2021-05-23

CONDICIONES PARTICULARES



PÓLIZA	2000065362	NÚMERO CERTIFICADO	680713
VIGENCIA	Desde 23-May-2020	Hasta	23-May-2021
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000065361	NÚMERO CERTIFICADO	680712
VIGENCIA	Desde 23-May-2020	Hasta	23-May-2021
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	TAX COOPEBOMBAS LTDA.	NIT	890,905,730
ASEGURADO	JARAMILLO DUQUE MARTHA LUCIA	NIT	43,015,821

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

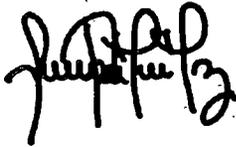
PLACA:	WMQ853
MARCA:	KIA
MODELO:	2017
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4LAGP090111

COBERTURAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	VIASEGURADO
Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001	
Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirúrgicos, Fármaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	VIASEGURADO
Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001	
Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o más personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV	

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de a los (01) días del mes de Diciembre de 2021.



FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención al Cliente:


Bogotá: 327 4712/327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmondial.com.co


Seguros Mundial


Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.